

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Presentado en el Pleno **NÚMERO** \_\_\_\_\_  
Tómese a la Comisión (es) de **DEPENDENCIA** \_\_\_\_\_  
*29 MAR 2023*  
*Igualdad*  
*Sustantivo y de género.*

PRESENTE.

11.14

Las que suscriben, Diputadas Claudia García Hernández, Leticia Pérez Rodríguez, integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presentamos la **INICIATIVA DE LEY** que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco/de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**I.** Que es facultad de las y los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de ley, de decreto o de acuerdo legislativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**II.** En el marco del día internacional de las mujeres, legisladoras federales y de distintas entidades federativas de la república mexicana, hemos decidido de manera conjunta, presentar una propuesta de reforma para que se establezcan los conceptos de violencia mediática y violencia simbólica que se ejerce en contra de la autoestima, integridad, salud, libertad y seguridad de las niñas y mujeres que habitamos en este país.

**III.** Según el sociólogo francés Pierre Bourdieu, estableció en la década de los setenta, el término violencia simbólica, describiéndola como aquella violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado. La violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

El documento realizado por la CONAPO denominado “¿Qué onda con...? La violencia simbólica” señala que ésta, está presente en todas las relaciones sociales y en todos los niveles, en los cuales existe la asimetría entre el dominador quien posee legitimidad, prestigio y autoridad y el dominado quien asume que el poder y quien lo tiene, no se cuestiona y se somete.

**INFOLEJ**  
2590-XII

06982

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
29 MAR 2023

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

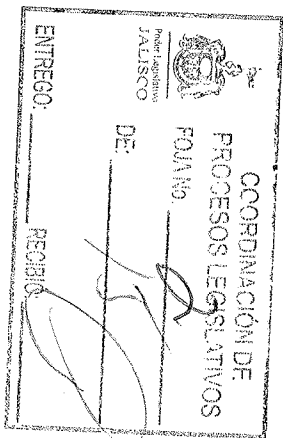
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Señala que los espacios donde se presenta pueden ser el educativo, laboral, económico etc. y a través de instituciones como ~~la familia, la escuela, la iglesia~~ y **los medios de comunicación** se transmiten imágenes, mensajes, valores y normas que refuerzan los estereotipos de género y determinan los pensamientos, percepciones y acciones de las personas dentro del grupo social al que pertenecen.

Afirma además que los medios de comunicación masiva son un agente que reproduce la violencia simbólica y la violencia mediática, no sólo porque presentan a las mujeres como objetos, sobrevalorando los estereotipos de belleza imperantes en el contexto y la época, sino también porque las colocan en roles subordinados, limitados a las labores domésticas y de cuidado de niñas, niños, como es el caso de los comerciales de productos de limpieza, de electrodomésticos, de productos alimenticios, etc.

Dicho documento establece para reflexionar que la violencia simbólica:

- No usa la fuerza ni la coacción
- No se percibe de forma clara
- Legitima el poder simbólico
- Cuenta con la complicidad no consciente de quien la recibe
- Reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

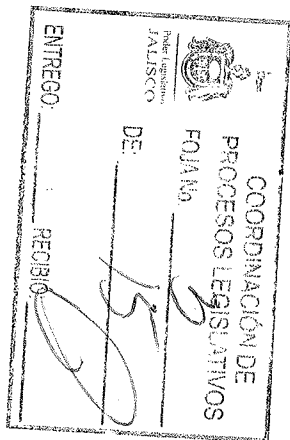
• Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.

• Genera desigualdad de género, pero también fomenta la discriminación hacia grupos indígenas, personas adultas mayores, personas migrantes, grupos de la diversidad sexual, etc.

• Limita el desarrollo de las personas.<sup>1</sup>

Se tiene conocimiento de que la diputada Lourdes Celenia Contreras González, el pasado 30 de junio del 2022, presentó la iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el propósito de incluir el concepto de violencia simbólica, misma que se turnó para su estudio y dictaminación a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, la cual aprobó con modificaciones la iniciativa y que está por pasar a segunda lectura el dictamen correspondiente. Sin embargo, con la finalidad de que se complemente la disposición legal plateada y en relación a que tenemos la intención de armonizar nuestra legislación con las demás Entidades Federativas y la Federación nos obliga a estar atentos a las reformas que se están presentando en otras Entidades, adicionalmente con el afán de homologar el concepto de violencia mediática y tomar en cuenta lo que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 20 Quinquies que dice:

\_\_\_\_\_



<sup>1</sup>

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevencion de la violencia Violencias simbolicas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/312858/Prevencion_de_la_violencia_Violencias_simbolicas.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.*

*La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.*

También considerada como: la violencia mediática contra las mujeres, la que publica o difunde mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueve la explotación de mujeres o sus imágenes, injure, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.<sup>2</sup>

La presente iniciativa se genera a efecto de concientizar sobre la importancia que tienen las imágenes y discursos, así como los usos de lenguaje y expresiones presentes en los medios de comunicación, ya que es a través de

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO: _____	
DE: _____	

<sup>2</sup> [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica\\_recomendaciones.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/violenciasimbolica_recomendaciones.pdf)



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

estos que se reproducen estereotipos de ~~DEPENDENCIA~~ género, cuyas repercusiones perpetúan las inequidades de género en nuestra sociedad.

Tomando en cuenta los índices de feminicidios y violencias que azotan al país actualmente, resulta de suma importancia transformar las narrativas de la violencia contra las mujeres en México.

Existen una serie de música con letras que promueven de manera grave la violencia contra las mujeres. Además, imágenes publicitarias, programas televisivos, que denigran de manera importante a las niñas y mujeres.

Por mencionar algunos ejemplos:

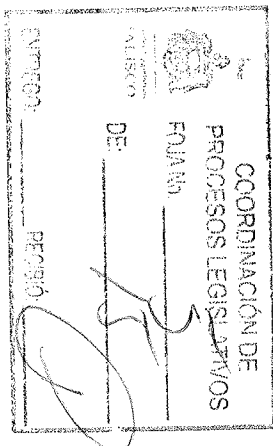
MÉXICO (UNIV).\_ La transmisión del programa Hoy del 8 de abril levantó polémica e incluso la organización Non Violence México mostró su postura.

Durante la emisión, los conductores Raúl Araiza y Jorge "El Burro" Van Rankin comentaron a su compañera Natalia Téllez, quien portaba una falda rosa, que su ropa interior se reflejaba en el piso del set.

Entre bromas se le acercaron e incluso trataron de levantarle la falda y los comentarios no faltaron.

Non Violence señaló al respecto, en su cuenta de Twitter:

"De pésimo gusto @programa\_hoy @negroaraiza2 @burrovan el acoso a su compañera conductora por usar falda "Ya basta de seguir hostigando a las mujeres en televisión @programa\_hoy sean más responsables en sus mensajes. +educación -violencia".<sup>3</sup>



<sup>3</sup> <https://www.noroeste.com.mx/entretenimiento/espectaculos/en-medio-de-polemica-programa-hoy-LYNO1020874>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

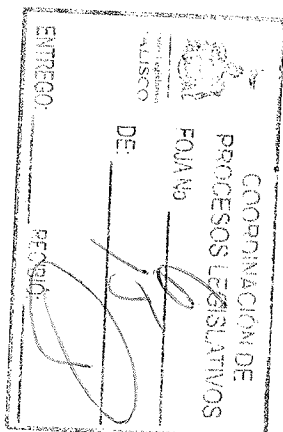
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~¡A más de cincuenta años de distancia del nacimiento del periódico "Alarma!", la nota roja continúa siendo un negocio rentable y desgraciadamente con mucha demanda.~~

Actualmente no sólo se incluyen las notas de crímenes, sino que las primeras planas de dichos diarios, exhiben imágenes de mujeres semidesnudas o asesinadas. Ello sin duda contribuye a incrementar la normalización de la violencia en la que se encuentra nuestro país.<sup>4</sup>



<sup>4</sup> [1] Museo del estanco, "Una crónica de la nota roja en México. De Posada a Metinides y del Crimen de Santa Julia al Crimen Organizado", 6 de abril al 11 de septiembre de 2017 en <https://www.museodelestanco.cdmx.gob.mx/exposiciones/historial/2017/una-cronica-de-la-nota-roja-en-mexico>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

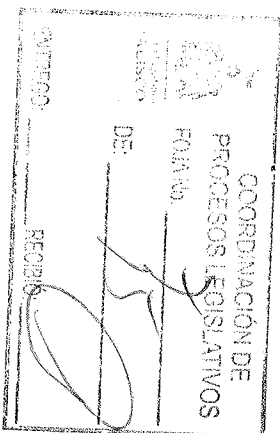


Con esto no damos cuenta tristemente que a las mujeres se les considera cosas, es decir, desde la **perspectiva de género**, las cosifican sexualmente y ocurre cuando una persona es tratada como un simple cuerpo que existe para el uso y el placer de los demás Sandra-Lee Bartky

La cosificación de las mujeres entra en lo que se denomina como “violencia simbólica” e implica hacer uso de ellas o de su imagen para fines que la injurian y le quitan su calidad de ser humano, convirtiéndolas en un objeto sexual a disposición de los hombres.

Según la teoría de la cosificación, esta experiencia de ser valoradas únicamente por el cuerpo ocurre principalmente y con más frecuencia a las niñas y mujeres en contraposición con sus pares masculinos. Esto se debe a una cultura androcéntrica y sexista institucionalizada que desvaloriza todo aquello que se lea como “femenino”, que deriva en la cosificación, trivialización y denigración de las mujeres en los medios de comunicación, lo cual contribuye a su marginación y discriminación.

De igual manera, la cosificación tiene repercusiones negativas en el bienestar físico, psicológico y social, ya que las mujeres al ser señaladas y representadas rutinariamente como “objetos” cuya única función es la de complacer la mirada masculina o en su función reproductiva, afecta la manera en la que se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

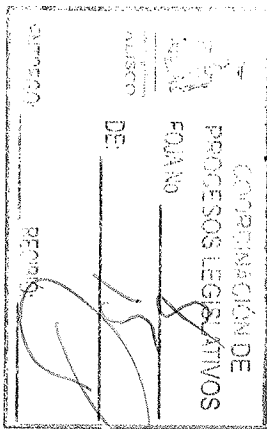
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

auto-perciben y son percibidas socialmente. Asimismo, limita su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida social. Al respecto:

Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países, no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aporte a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos.<sup>5</sup>

FUNDAMENTO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º el principio de igualdad ante la ley y la inequívoca obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad y el Estado está obligado a efectuar todas aquellas acciones tendientes a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Por su parte, el artículo 4º de nuestra Carta Magna, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.



<sup>5</sup> Aguilar Zúñiga, Thaís. (2001). Violencia simbólica en los medios de comunicación: los casos de violencia intra familiar y la cobertura de la prensa escrita costarricense. Medicina Legal de Costa Rica, 18(2), 47-56. Retrieved March 16, 2023, from http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S1409-00152001000300008&lng=en&tlng=es.





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

2. En el marco internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención De Belem Do Para") señala, en su artículo 6, que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En ese mismo sentido, el artículo 8 de dicha Convención compromete a los Estados Parte a adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

...

- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

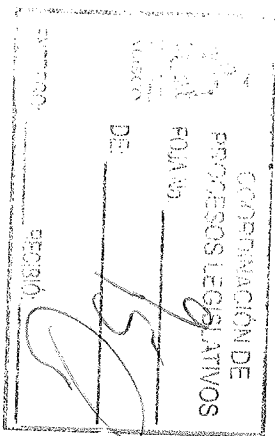
...

- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

...

3. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, compromete a los Estados Parte a condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, mencionando como uno de los medios para concretar este fin la adopción de medidas legislativas.

De manera específica el artículo 5, inciso a), de esta Convención atribuye a los Estados Parte a tomar todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

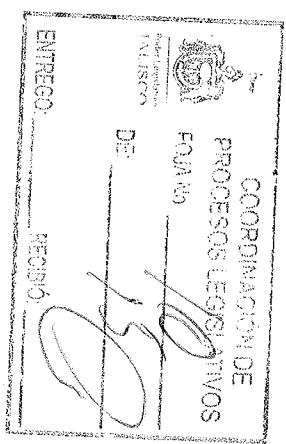
TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se considera necesario adicionar una fracción al artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para establecer como concepto la violencia mediática, además para garantizar la integridad de las víctimas, en caso de que se dé, se hace remisión para que se aplique el procedimiento que señala la ley general antes referida.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Table with 2 columns: LEY VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. It compares the current Article 10 with the proposed reform, detailing types of violence like physical and psychological.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

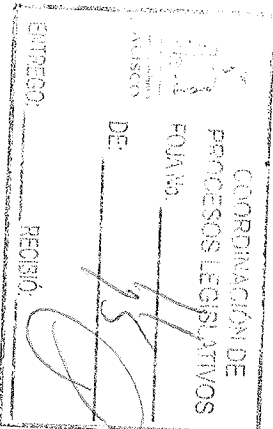
III. Violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia económica. Es toda acción u omisión de la persona agresora que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar, privar o restringir sus percepciones económicas, la administración de sus bienes propios, que provocan o perpetúan la brecha de género, así como todo tipo de discriminación económica por razón de género;

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las

VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

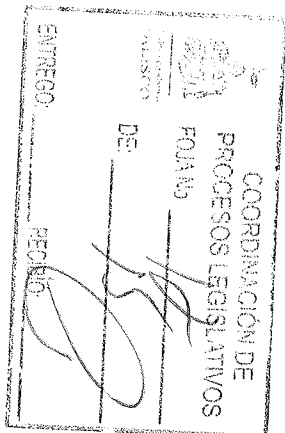
DEPENDENCIA

tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas; y

tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas;

VII. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva mensajes, valores, íconos o signos, estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

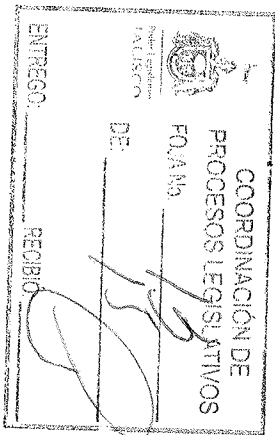
<p>VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>	<p><b>DEPENDENCIA</b></p> <p>para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.</p> <p>Para garantizar la integridad de las víctimas, se aplicará lo dispuesto a lo establecido en el artículo 20 sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y</p> <p>VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VI. Una vez motivados los diferentes conceptos de la presente reforma es menester que se analicen las repercusiones que de aprobarse podrían tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, conforme lo establece nuestra normatividad orgánica en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente reforma, persigue sobre todo garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres. En lo que respecta a las repercusiones económico y presupuestales no se derivan con esta reforma cargas de ninguna especie. De las repercusiones sociales, son sustanciales, pues se pretende con ella generar y visualizar los conceptos de lo que implica el ejercicio de la violencia mediática contra las niñas y mujeres, con el propósito de erradicarla y generar conciencia entre la población para evitar y frenar la publicidad, discursos, imágenes y uso del lenguaje que atenten y denigren a las mismas.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

**LEY**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 10, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

UNICO. - Se reforma el artículo 10 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 10. [...]

I. a la V. [...]

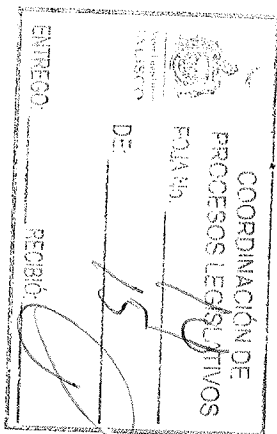
VI. Violencia Digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas;

VII. Violencia mediática es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva mensajes, valores, íconos o signos, estereotipos sexistas, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad, promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo simbólico, psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad y dignidad.

Para garantizar la integridad de las víctimas, se aplicará lo dispuesto a lo establecido en el artículo 20 sexies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y

VIII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**TRANSITORIOS** \_\_\_\_\_

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

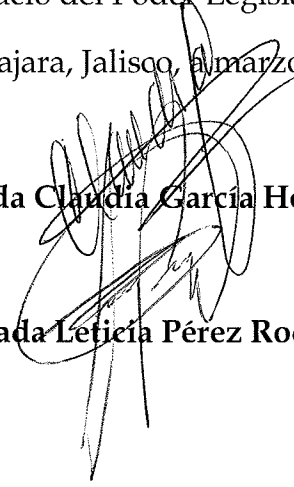
Atentamente

Palacio del Poder Legislativo

Guadalajara, Jalisco, 6 marzo de 2023

Diputada *Claudia García Hernández*

Diputada *Leticia Pérez Rodríguez*



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**P O D E R  
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA  
DEL CONGRESO**

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	